



INSTRUCCIÓN 2/2020, DE 23 DE MARZO, SOBRE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBADAS COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades del sector público en los siguientes términos por lo que a este Ministerio interesa:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3. *No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

Por lo tanto, se deduce de la citada disposición que, con carácter general, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos de todos los procedimientos administrativos que estuvieran tramitándose a fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, o se hayan iniciado después del 14 de marzo.

Ahora bien, existen ciertas excepciones en las que puede acordarse la reanudación del procedimiento, e incluso la terminación del mismo. Así:

1. El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

2. El órgano competente, cuando así lo justifique el interés general, el funcionamiento básico de los servicios o se trate de procedimientos estrechamente vinculados con la crisis del COVID-19 puede continuar el procedimiento e incluso resolverlo, sin limitarse a hacer meras actuaciones de instrucción y ordenación.

		Código Seguro de verificación:	PF : ZqJs - oVAC - mNnn - m4VM	Página	1/3
		FIRMADO POR	Jose Miguel Bueno Sanchez (SUBSECRETARIO DE JUSTICIA)	Fecha	23/03/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/			



En orden a establecer unos criterios generales de aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 que permitan una única forma de proceder en todos los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito competencial de la Subsecretaría de Justicia, se dicta la presente instrucción en virtud de la cual SE DISPONE:

Primero. Todos los centros directivos y unidades pertenecientes a la Subsecretaría han de considerar suspendidos automáticamente la totalidad de los procedimientos administrativos de cualquier tipo que se estén tramitando. De igual modo, se entenderá que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la interposición de los recursos administrativos a los que se refieren los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Segundo. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los distintos órganos competentes podrán acordar la reanudación de los procedimientos que se estén tramitando en los supuestos permitidos por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 para lo cual, cuando proceda, se actuará de la siguiente manera según el caso:

1º. Si la reanudación y resolución del procedimiento puede justificarse por ser indispensable por razones de interés general, o para el funcionamiento básico de los servicios del Ministerio o por tratarse de actuaciones estrechamente vinculadas con el coronavirus, deberán dictar un acuerdo expreso y motivado por el que se acuerde la reanudación del procedimiento debiendo distinguirse entre:

- a) Los procedimientos en los que no hay interesado, en los que una vez dictada la resolución que declare la reanudación del procedimiento se podrá continuar el procedimiento inmediatamente sin más requisitos. En estos supuestos, además, la resolución por la que se acuerde la reanudación podrá hacerse de forma genérica para abarcar a todos los procedimientos de un mismo tipo o naturaleza, como pueden ser, a mero título de ejemplo, las modificaciones presupuestarias o la tramitación del expediente de contratación previa a la publicación del anuncio de licitación.
- b) Los procedimientos en los que hay bien un interesado o varios determinados o bien una pluralidad indeterminada de ellos, en cuyo caso deberá, respectivamente, notificarse o publicarse dicha resolución de reanudación del procedimiento de acuerdo con las reglas generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que frente a la misma quepa recurso alguno. Una vez practicada la notificación conforme a los requerimientos legales generales podrá continuarse el procedimiento.

2º. Si la reanudación del procedimiento se acuerda para evitar perjuicios graves en los derechos del interesado en el procedimiento y no concurren las circunstancias del número 1º anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar dichos perjuicios graves siempre que el interesado manifieste su conformidad, si bien el órgano competente no podrá resolver el procedimiento sino limitarse a dichas actuaciones de ordenación e instrucción.

En este mismo supuesto, si el interesado manifiesta su conformidad con que no se suspenda el plazo, podrá acordarse la reanudación del procedimiento hasta su misma resolución.

Tercero. Cuando se acuerde la reanudación de la tramitación del procedimiento esta afectará igualmente al régimen de recursos que pueda interponerse frente a la resolución o actos de trámite cualificados que se dicen en su seno.



		Código Seguro de verificación:	PF : ZqJJs - oVAC - mNnn - m4VM	Página	2/3
		FIRMADO POR	Jose Miguel Bueno Sanchez (SUBSECRETARIO DE JUSTICIA)	Fecha	23/03/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/			



Cuarto. La presente instrucción solo será de aplicación supletoria respecto de la Instrucción específica que se dicte para la fijación de criterios para la aplicación de las normas aprobadas como consecuencia del estado de alarma en la tramitación de convenios, encargos a medios propios y procedimientos de contratación.

EL SUBSECRETARIO

J. MIGUEL BUENO SÁNCHEZ

 	Código Seguro de verificación:	PF : ZqJs - oVAC - mNnn - m4VM	Página	3/3
	FIRMADO POR	Jose Miguel Bueno Sanchez (SUBSECRETARIO DE JUSTICIA)	Fecha	23/03/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/		